



Resolución Directoral

N° 00320-2026-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 14 de julio de 2026

VISTOS: el Informe N° 00047-2026-ENSFJMA/DG-OCA de fecha 13 de julio de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina Central de Admisión; el Informe N° 00270-2026-ENSFJMA/DG de fecha 14 de julio de 2026, emitido por la Dirección General; y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas es una institución pública de educación superior con rango universitario, facultada a otorgar grados de bachiller y títulos de licenciado a nombre de la Nación, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Directoral N.º 00096-2026-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 13 de marzo de 2026, se aprobó el consolidado oficial de ingresantes del Proceso de Admisión 2026 - Modalidad Regular de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, con Resolución Directoral N.º 00167-2026-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 7 de abril de 2026, se aprobó el Consolidado Oficial de ochenta y cinco (85) Ingresantes del Proceso de Admisión 2026 – de los Programas Autofinanciados: Programa Académico de Educación Artística Modalidad Especial de Ingreso y Estudio - PAEA MEIE y Programa de Segunda Especialidad en Educación Artística, especialidad Folklore, Menciones Danza y Música de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, mediante Informe N° 00047-2026-ENSFJMA/DG-OCA, el Jefe de la Oficina Central de Admisión advierte la existencia de un error material manifiesto en el



EXPEDIENTE: OCA2026-INT-0060693

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1CE438



anexo de la Resolución Directoral N.º 00167-2026-ENFJMA/DG-SG, consistente en la inclusión indebida de cinco (05) estudiantes pertenecientes al CEPRE Arguedas Verano 2026 y Ley 29973, quienes corresponden al Proceso de Admisión 2026 - Modalidad Regular y cuyos ingresos ya fueron aprobados previamente mediante Resolución Directoral N.º 00096-2026-ENFJMA/DG-SG;



Que, los ingresantes incluidos erróneamente son: ALFARO CUYA, Leonardo (Cepre Verano 2026); BELTRÁN COSTA, Reynaldo Isaac (Cepre Verano 2026); PACORI CARBAJAL, Ángel David (Cepre Verano 2026); SALINAS SUÁREZ, Sebastián Richard (Cepre Verano 2026) y FLORES PORTUGAL, Piero Tadeo (Ley 29973); por lo que se solicita la rectificación del citado acto administrativo, disponiendo el retiro de los mismos para garantizar la coherencia institucional sin alterar el resultado del proceso ni los derechos adquiridos por los demás postulantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o de redacción en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial del acto ni el sentido de la decisión;



Que, la subsanación efectuada por la Oficina Central de Admisión no altera la meritocracia del proceso ni modifica la condición de los demás ingresantes legítimos, correspondiendo emitir el acto resolutorio que rectifique el error material detectado, a fin de salvaguardar el principio de presunción de veracidad y legalidad;

Que, mediante Informe N.º 00270-2026-ENFJMA/DG, de fecha 14 de julio de 2026, la Dirección General, autoriza la emisión de la resolución directoral que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N.º 00167-2026-ENFJMA/DG-SG, disponiendo la exclusión de los cinco (05) ingresantes consignados indebidamente;

Estando a lo informado y visado por el Jefe de la Oficina Central de Admisión, Secretaría General; y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N.º 30220, el Decreto Supremo N.º 054-2002-ED y la Resolución Directoral Regional N.º 00230-2026-DRELM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material manifiesto contenido en el anexo de la Resolución Directoral N.º 00167-2026-ENFJMA/DG-SG, de fecha 7 de abril de 2026, respecto a la inclusión indebida y duplicada de cinco (05) ingresantes cuyos ingresos ya corresponden a la Modalidad Regular.

Artículo 2º.- EXCLUIR Y SUPRIMIR del Consolidado Oficial de Ingresantes de del Programa Académico de Educación Artística Modalidad Especial de Ingreso y Estudios de los Programas Autofinanciados (aprobado por la Resolución Directoral N.º 00167-2026-ENFJMA/DG-SG) a los siguientes estudiantes, por encontrarse debidamente registrados en la Resolución Directoral N.º 00096-2026-ENFJMA/DG-SG:

N.º	Apellidos y Nombres	Modalidad de Ingreso
-----	---------------------	----------------------

EXPEDIENTE: OCA2026-INT-0060693

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1CE438**





1	ALFARO CUYA LEONARDO	CEPRE VERANO 2026
2	BELTRÁN COSTA REYNALDO ISAAC	CEPRE VERANO 2026
3	PACORI CARBAJAL ÁNGEL DAVID	CEPRE VERANO 2026
4	SALINAS SUÁREZ SEBASTIÁN RICHARD	CEPRE VERANO 2026
5	FLORES PORTUGAL PIERO TADEO	Ley 29973

Artículo 3°.- FIJAR en ochenta (80) el número real, definitivo y oficial de ingresantes del Proceso de Admisión 2026 del Programa Académico de Educación Artística Modalidad Especial de Ingreso y Estudios de los Programas Autofinanciados, aprobado originalmente mediante la Resolución Directoral N.º 00167-2026-ENSFJMA/DG-SG.



Artículo 4°.- DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución Directoral N.º 00167-2026-ENSFJMA/DG-SG que no son objeto de la presente rectificación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina Central de Admisión, a la Dirección Académica y a las demás unidades orgánicas competentes la ejecución de las acciones correspondientes derivadas de la presente corrección.

Artículo 6°.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL



EXPEDIENTE: OCA2026-INT-0060693

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1CE438**